



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20145600060301**

Fecha: **07-04-2014**

Bogotá, D.C.

Señor

ARISTIDES DEVIA TAPIA

Vereda San José de Llanitos, Municipio de Acevedo, Huila

SERVIENTREGA, Municipio de Acevedo, Huila

Ciudad

Respetado Señor Devia:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a sus inquietudes con relación al Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, recibidas por este Ministerio el 6 marzo 2014, lo anterior en el marco de lo dispuesto en las leyes 302 de 1996 y 1694 de 2013, en los siguientes términos:

De acuerdo con la Ley 302 de 1996, el FONSA fue creado para atender a los pequeños productores afectados por situaciones de índole climatológica, catástrofes naturales, problemas fitosanitarios o notorias alteraciones del orden público, suministrándoles apoyo económico para la atención y alivio parcial o total de sus deudas. Es de destacar que, la Ley 1694 de 2013 en su artículo 3, estableció la posibilidad de incluir nuevas situaciones de crisis que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores. En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 355 de 2014, estableció en su artículo 1° como nueva situación de crisis "las variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores".

Así mismo, se definió en dicho Decreto que es sujeta de compra, la cartera redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria de los productores afectados por la nueva situación de crisis, cuyos activos, incluyendo los de su cónyuge no superen los setecientos (700) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Dicha cartera, debía encontrarse vencida entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013 o normalizada entre el 01 de enero de 2012 y el 17 de diciembre de 2013. También podrá ser objeto de esta compra, la cartera que habiendo sido garantizada por el FAG, se haya pagado entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013. Bajo este marco, el monto máximo que reconocerá el FONSA por beneficiario no podrá superar la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE.

Las cadenas cuyos productores pueden ser beneficiarios del FONSA, por haber sido afectados por la nueva situación de crisis entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013 son las siguientes de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones No(s). 165 y 166 de 2014: algodón, cacao, café, caña, cebolla de bulbo, frijol, leche, maíz, palma de aceite y papa.

Por otro lado, la Junta Directiva del FONSA, estableció que los productores de arroz, plátano y banano también pueden ser beneficiarios del FONSA 2014, por afectaciones de tipo fitosanitario, siempre y cuando sus activos, incluyendo los de su cónyuge, no superen los doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Cabe resaltar, que el monto máximo por beneficiario de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE no aplica para los productores de arroz, plátano y banano.

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B – 31 · Código Postal Nro.11711

Conmutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co